

**ORDEN de XX de XXX de 2022, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula, para el personal docente no universitario, el procedimiento de sustitución de parte de la jornada lectiva de docencia directa con alumnado, por actividades de diferente naturaleza, sin reducción de las retribuciones.**

La Orden de 9 de junio de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Boletín Oficial de Aragón de 22 de junio de 2005, reguló la minoración de las horas de dedicación a la docencia directa con alumnos, por el personal docente no universitario, permitiendo de forma progresiva, la sustitución de parte de la jornada lectiva, de docencia directa a alumnos/as, del personal docente no universitario mayor de 56 años, por actividades de diferente naturaleza, sin reducción de retribuciones, todo ello conforme el Acuerdo de Mesa Sectorial de 12 de mayo de 2005 sobre condiciones de trabajo del citado personal docente.

La citada Orden finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 2008, si bien en el tenor literal de la misma se recogía el compromiso de la Administración de que a partir de 1 de septiembre de 2009, coincidiendo con el inicio del curso escolar 2009/2010, a la sustitución de la jornada laboral lectiva se podrían incorporar el personal docente mayor de 55 años, debiendo ser la sustitución del horario lectivo aplicable a este colectivo de dos horas.


Como consecuencia, mediante Orden de 9 de junio de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se reguló el procedimiento de sustitución de las horas de dedicación a la docencia directa con alumnos, del personal docente no universitario, regulando un sistema de sustitución horaria de implantación progresiva para el personal docente no universitario mayor de 56 años.

Con la aprobación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 105 se regularon medidas para el profesorado de los centros públicos, estableciendo que correspondía a las Administraciones educativas la adopción de medidas oportunas para su desarrollo. Entre las medidas a desarrollar se encontraba la sustitución de jornada lectiva de aquellos profesores mayores de 55 años que lo solicitasen, por actividades de otra naturaleza sin reducción de sus retribuciones.

De conformidad con lo regulado en el artículo 105 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se elaboró la Orden de 24 de febrero 2010 para la regulación de sustitución de parte de la jornada lectiva, de docencia directa a alumnos, por actividades de diferente naturaleza, sin reducción de las retribuciones del personal docente no universitario.

Por Orden de 25 de junio de 2012, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, se reguló, para el personal docente no universitario, el procedimiento de reducción de jornada con reducción proporcional de las retribuciones por razón de edad, quedando derogada la Orden de 9 de febrero de 2010.

El 7 de marzo de 2019, se aprueba la Ley 4/2019, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria.

Con el compromiso adquirido por la Administración educativa con las Organizaciones Sindicales en el año 2022, se procede a la elaboración de una nueva orden que regule el sistema de sustitución de parte de la jornada lectiva, de docencia directa con alumnado, del personal docente no universitario sin reducción de haberes. 

El Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, las competencias de gestión del personal docente no universitario que, posteriormente, se han visto desarrolladas en los términos previstos en los artículos 1.2.g) y 18, 20 y 21 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las competencias reconocidas por el ordenamiento vigente, a propuesta de la Dirección General de Personal, **(ampliar en función si pasa por mesa sectorial y posteriores informes de SGT)**, dispongo:

#### **Artículo 1. Objeto.**

Mediante la presente Orden se regula el procedimiento de sustitución de parte de la jornada lectiva de docencia directa con alumnado, del personal docente no universitario, por actividades de diferente naturaleza, sin reducción de retribuciones, así como las condiciones a las que debe ajustarse su concesión.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Podrán sustituir parte de la jornada lectiva de docencia directa, sin reducción de haberes, el personal funcionariado de carrera, el personal funcionario en prácticas, el personal funcionario interino, el personal laboral fijo y el personal dependiente de la Comunidad Autónoma de Aragón de los cuerpos docentes no universitarios que prestan sus servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 3. Requisitos.**

Para solicitar la reducción de jornada lectiva regulada en la presente Orden, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Acreditar un mínimo de diez años de prestación de servicios en la docencia no universitaria de centros de titularidad pública.
- b. Tener, con anterioridad al curso escolar en el que se inicie la aplicación de la sustitución horaria, una edad igual o superior a 55 años.
- c. Tener una jornada lectiva igual al máximo de horas lectivas vigentes durante todo el curso escolar, desde el acto de inicio de curso.
- d. Tener asignado un horario superior o igual a quince horas semanales de docencia directa a grupos de alumnado.

Se exceptúan de lo anterior las personas que ostenten el cargo de Jefatura de Departamento o Coordinaciones en Centros Públicos Integrados y que cumplan los restantes requisitos siempre y cuando no tengan reducción por otros cargos.

Los miembros de los equipos directivos podrán acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo únicamente si, una vez deducida su carga horaria en función del cargo, sobrepasan el mínimo de horas lectivas establecido en las normas que regulan los horarios del profesorado en los diferentes ámbitos docentes. En el caso de que tengan otra reducción horaria no se exceptúan y por tanto deben cumplir el criterio general de tener al menos 15 horas lectivas.

e. Tener asignado al menos un grupo cuyo alumnado sea igual o superior a diez personas. En el caso de escuelas con aulas multinivel, el número de alumnado podrá ser menor. Corresponde a la Dirección General competente en materia de personal docente valorar las situaciones del profesorado que tengan a su cargo únicamente grupos con menos de diez alumnos como consecuencia de la educación inclusiva y atención a la diversidad o del entorno sociocultural en el que se encuadren.

f. Que no tengan concedida compatibilidad para cualquier otra actividad.

#### **Artículo 4. Procedimiento.**

1. Los Directores y/o Directoras de los Servicios Provinciales del Departamento competente convocarán con anterioridad al inicio de curso, los procedimientos para el reconocimiento individual de la sustitución de parte de la jornada lectiva de docencia directa al alumnado, del personal docente no universitario.
2. El plazo de presentación de solicitudes estará comprendido entre el 1 y el 20 de junio y se realizará a través de la plataforma electrónica PADDOC sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria.
3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se emitirá Resolución provisional y se concederá un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones o la subsanación de documentación.
4. Con posterioridad a la adjudicación de vacantes de inicio de curso se publicará la Resolución definitiva del procedimiento, siendo necesario que el personal interesado siga cumpliendo los requisitos de la presente Orden al inicio del curso escolar.
5. El personal interesado podrá desistir del procedimiento para lo cual deberá remitir un escrito al Servicio Provincial que corresponda en el plazo de cinco días hábiles, una vez publicada la Resolución provisional. En caso de circunstancias excepcionales y por causas debidamente justificadas, se podrán valorar las peticiones de desistimiento que se realicen fuera del plazo.

**Artículo 5. Efectos de la concesión.**

1. La concesión implicará una sustitución parcial del horario lectivo de docencia directa a grupos de alumnado, que se contabilizará en el cómputo semanal del horario de la siguiente forma:

Tramo de edad	CEIP, CEE, CRA, CPI – Etapa Infantil y Primaria	Resto de centros educativos y etapas
Edad igual o superior a 61 años cumplidos.	5 horas	4 horas
Edad comprendida entre 58 y 60 años cumplidos, ambos incluidos.	4 horas	3 horas
Edad comprendida entre 55 y 57 años cumplidos, ambos incluidos	2 horas	2 horas

2. Las horas sustituidas serán de obligada permanencia en el centro, y se dedicarán a las actividades establecidas en la planificación.

Con carácter general no podrán acumularse en el mismo día, salvo que la actividad asumida aconseje lo contrario. Para ello, el centro tendrá la autonomía necesaria para su organización.

La sustitución horaria se aplicará a la especialidad de la persona solicitante, de conformidad con el interés de la organización del centro.

Estas reducciones, en el caso de “Resto de centros educativos y etapas” no serán acumulables a otras reducciones excepto a las de conciliación, siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados en el artículo 3.

Se tendrá en cuenta la particularidad del sistema de sustitución horaria con relación al tiempo en que entre el profesorado especialista en el aula, en los Colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Centros de Educación Especial y Centros Públicos Integrados en las etapas de Infantil y Primaria.

3. En todo caso, la concesión de la sustitución parcial del horario lectivo no podrá compatibilizarse con cualquier otro trabajo remunerado.

4. En caso de incumplimiento de las actividades sustitutivas o de los proyectos propuestos por parte del profesorado, se iniciarán los trámites oportunos para anular la concesión durante las dos convocatorias siguientes, sin perjuicio de otras medidas disciplinarias derivadas del incumplimiento de las condiciones de trabajo. Si existe reiteración del incumplimiento en posteriores convocatorias, el profesorado ya no podrá acogerse a la medida.

5. Los centros tendrán en cuenta la reducción horaria en el momento de proponer las necesidades docentes para el curso escolar correspondiente.

El cupo se confeccionará teniendo en cuenta la minoración de los periodos lectivos, ajustando los horarios a las necesidades del profesorado del centro con arreglo al proceso ordinario de confección de cupos docentes.

Una vez realizada la adjudicación de vacantes de inicio de curso al profesorado, se reajustará el cupo de personal a efectos del personal acogido a la presente medida.

**Artículo 6. Líneas prioritarias de actividades sustitutivas.**

1. Las actividades colaborativas desarrolladas tras aplicar la medida de la reducción horaria con atención directa al alumnado, deberán incluirse en alguno de los epígrafes siguientes:

- a. Absentismo escolar.
- b. Convivencia.
- c. Igualdad.
- d. Atención a la diversidad.
- e. Bienestar escolar.
- f. Elaboración de materiales didácticos.
- g. Tecnologías de la información y de la comunicación.
- h. Programas europeos.
- i. Prevención de riesgos laborales.
- j. Coordinación de actividades de comedor escolar.
- k. Investigación educativa.
- l. Proyecto de Biblioteca escolar.
- m. Programas de apertura de centros.
- n. Formación del profesorado en el centro.
- ñ. Apoyo de mantenimiento a los laboratorios de Biología, de Física y Química o talleres de Tecnología y talleres de Formación Profesional. *ciencia central*
- o. Huerto escolar.
- p. Dinamización de espacios de recreo.

No obstante, podrán ser propuestas otras actividades de colaboración sustitutivas de interés para el centro siempre que esté consensuado con el profesorado interesado.

2. Además de las actividades prioritarias o de otras propuestas por los centros, se podrán realizar actividades relacionadas con programas de carácter educativo en servicios centrales o provinciales del departamento competente en materia educativa, en cuyo caso, necesariamente, se acumulará la reducción horaria en un día determinado de la semana.

*Disposición Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.*

*Disposición transitoria única. La aplicación de la sustitución de parte de la jornada lectiva de docencia directa con alumnado por actividades de diferente naturaleza, sin reducción de haberes, se hará de forma progresiva hasta su total implantación de la manera siguiente:*

<i>Curso 2023-2024</i>		
<i>Tramo de edad</i>	<i>CEIP, CEE, CRA, CPI – Etapa Infantil y Primaria</i>	<i>Resto de centros educativos y etapas</i>
<i>Edad igual o superior 55 años cumplidos.</i>	<i>2 horas</i>	<i>2 horas</i>

<i>Curso 2024-2025</i>		
<i>Tramo de edad</i>	<i>CEIP, CEE, CRA, CPI – Etapa Infantil y Primaria</i>	<i>Resto de centros educativos y etapas</i>
<i>Edad igual o superior a 58 años cumplidos</i>	<i>4 horas</i>	<i>3 horas</i>
<i>Edad comprendida entre 55 y 57 años cumplidos, ambos incluidos</i>	<i>2 horas</i>	<i>2 horas</i>

<i>Curso 2025-2026</i>		
<i>Tramo de edad</i>	<i>CEIP, CEE, CRA, CPI – Etapa Infantil y Primaria</i>	<i>Resto de centros educativos y etapas</i>
<i>Edad igual o superior a 61 años cumplidos.</i>	<i>5 horas</i>	<i>4 horas</i>
<i>Edad comprendida entre 58 y 60 años cumplidos, ambos incluidos.</i>	<i>4 horas</i>	<i>3 horas</i>
<i>Edad comprendida entre 55 y 57 años cumplidos, ambos incluidos</i>	<i>2 horas</i>	<i>2 horas</i>

Zaragoza, XX de XXXX de 2022.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte,

FELIPE FACI LÁZARO